

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

414 Orden de 22 de enero de 2018, por la que se acuerda la convocatoria de elecciones para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece que corresponderá a la Administración Estatal determinar la apertura del proceso electoral, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia. Será la respectiva administración tutelante quien convoque las elecciones, cada cuatro años.

El artículo 27.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia determina que, una vez abierto el proceso electoral por la Administración Estatal, corresponderá al consejero competente en materia de Cámaras convocar las elecciones para la renovación de los miembros de los plenos de las Cámaras. La convocatoria se hará previa consulta a las cámaras radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) con una antelación mínima de cuarenta días sobre la fecha de las elecciones.

En base al mandato del art. 18.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España queda abierto con la publicación de la Orden EIC/710/2017 del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de 26 de julio, («BOE» núm. 180, de 29 de julio de 2017, páginas 70783 a 70784).

Una vez concluido el plazo de exposición al público de los censos electorales correspondientes en los domicilios sociales de las Cámaras y resueltas las reclamaciones formuladas contra los dichos censos, previa consulta a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en la Orden del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de 26 de julio, en los artículos 27.1 y 46.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, en el artículo 33.1 del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, aún vigente en virtud de lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 12/2015 de la Región de Murcia, así como en el artículo 6 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo,

Dispongo:**Primero. Convocatoria.**

De conformidad con la normativa detallada en el encabezamiento, se convocan elecciones para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de la Región de Murcia.

Segundo. Votaciones.

Las fechas en que se realizarán las votaciones, los lugares y horarios de apertura de los respectivos colegios electorales, así como el número de vocales a elegir, serán para cada una de las Cámaras los siguientes:

A) Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca:

Fecha: las votaciones se realizarán el día 27 de abril, en todos los grupos y categorías.

Lugar: en el Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en la Plaza del Caño n.º 3, Lorca.

Horario: de 9:00 a 18:00 horas.

Número de vocales a elegir: 16 vocales elegidos por sufragio directo entre los electores de la Cámara.

B) Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia:

Fecha: las votaciones se realizarán el día 26 de abril, en todos los grupos y categorías.

Lugar: en el Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en Plaza de San Bartolomé n.º 3, Murcia.

Horario: de 9:00 a 18:00 horas.

Número de vocales a elegir: 34 vocales elegidos por sufragio directo entre los electores de la Cámara.

C) Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena:

Fecha: las votaciones se realizarán el día 3 de mayo, en todos los grupos y categorías.

Lugar: en el Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en Plaza Castellini, 5, Cartagena.

Horario: de 9:00 a 18:00 horas.

Número de vocales a elegir: 24 vocales elegidos por sufragio directo entre los electores de la Cámara.

Tercero. Junta Electoral.

1. A los efectos previstos en la normativa electoral vigente, se constituirá la Junta Electoral, en la forma prevista y con las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, y en el artículo 34 del Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

La sede de la Junta Electoral se fija en la de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calle Actor Francisco Rabal n.º 8, de Murcia (código postal 30009).

2. La Junta Electoral se constituirá en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Orden, tras la realización del sorteo al que hace referencia el artículo 28.1.a) de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, y tendrá ámbito regional.

3. La Junta Electoral estará integrada por tres representantes de los electores de las Cámaras, dos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, uno de los cuales ejercerá la función de Presidente, que serán designados por el Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, y un secretario, que actuará con voz y sin voto, nombrado por dicho Consejero, entre funcionarios de la citada Consejería y secretarios generales de las Cámaras de la Región de Murcia.

Los representantes de los electores de las Cámaras en dicha Junta Electoral serán elegidos por sorteo público entre una relación de electores propuesta por el Pleno de cada Cámara en número de uno por cada grupo de electores que concurra a la elección. El sorteo se realizará de manera individualizada por cada Cámara, en la sede fijada para la Junta, en acto público, a las 12:00 horas del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria de elecciones en el BORM, y será presidido por el titular de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa o persona en quien delegue, eligiéndose también dos suplentes por cada miembro. En caso de que alguno de los elegidos presentara candidatura para ser miembro del Pleno, deberá renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

4. Por la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa se hará pública la composición de la Junta Electoral, junto con el nombramiento de los vocales designados por la Administración, actuando como Presidente de la misma el Director General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. En cualquier caso, la Junta Electoral podrá recabar el asesoramiento de un Secretario de las Cámaras de la demarcación.

5. Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral se podrá interponer recurso administrativo ante el Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro del plazo del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, siguiéndose lo determinado en el art. 26.7 del Real Decreto 669/2015.

6. El mandato de la Junta se prolongará tras la celebración de las elecciones hasta la fecha de constitución de los nuevos Plenos, en cuyo momento quedará disuelta.

Cuarto. Presentación de candidaturas.

1. La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia abre automáticamente el periodo de presentación de candidaturas. Éstas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Cámara respectiva, dentro de horario de apertura de sus dependencias, y durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las candidaturas serán avaladas de acuerdo con el sistema previsto en el art. 27.1 del RD 669/2015.

La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario o certificación del Secretario General de la Corporación. A estos efectos, en el primer caso debe acompañarse el documento notarial

acreditativo de esta circunstancia. En el segundo supuesto deberá constar la firma del apoderado que actúe en nombre de la entidad bancaria. En el tercer supuesto será necesaria la personación de la persona física o del representante societario debidamente apoderado, en posesión del original del DNI, con el fin de facilitar la identificación pertinente por parte del Secretario de la Cámara respectiva.

Al escrito de presentación de candidatura se deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Pleno, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 25 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo.

Los defectos en los avales y en las candidaturas serán subsanables en los términos fijados en el art. 27.1 del RD 669/2015.

2. Durante los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, éstas permanecerán expuestas en la Secretaría de la Cámara dentro del horario de apertura de sus dependencias, donde podrán ser examinadas por los candidatos o sus representantes y por los electores, quienes podrán formular alegaciones sobre los posibles defectos que adviertan. Las alegaciones se presentarán antes de las 14:00 horas del día siguiente al de conclusión del plazo de exposición, en el registro general de la Cámara y mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. Las alegaciones deberán ser resueltas en un plazo no superior al determinado para la proclamación de candidatos.

Quinto. Proclamación de candidatos.

1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ello y resolución de las alegaciones formuladas, procederá a la proclamación de los candidatos.

A tal efecto, los Secretarios Generales de las respectivas Cámaras emitirán certificados individualizados acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser candidato, que serán remitidos a la Secretaría de la Junta Electoral antes de la fecha de proclamación de candidatos.

2. Cuando el número de candidatos proclamados por un grupo, categoría, rama o sección en su caso, resulte igual al de miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

3. Si no se llegara a cubrir el número de vocalías como mínimo de la mitad más o uno de los elegibles del pleno se procederá en los términos previstos en el art. 27.3 2.º párrafo del RD 669/2015.

4. Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados. En el plazo de ocho días elegirá un titular y dos suplentes para cubrir las vacantes, mediante sorteo entre los electores del grupo, categoría, rama o sección, en su caso, correspondiente, siempre que cumplan los requisitos necesarios para ser miembro del Pleno.

La Junta Electoral comunicará a los proclamados por sorteo esta circunstancia para que, en el plazo de dos días, manifiesten su aceptación. En caso contrario, se comunicará a los suplentes por orden de sorteo.

De igual forma se procederá, según corresponda, cuando las situaciones anteriores se produzcan como consecuencia de la renuncia sobrevenida de alguno

o algunos de los candidatos proclamados por un grupo, categoría, rama o sección en su caso.

4. La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias que se hubiesen producido. De la misma se enviará copia certificada a la Dirección general de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa antes de transcurridos tres días desde la proclamación de los candidatos. Además se hará público su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y sus delegaciones, y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de la Región y en su página web.

Sexto. Voto por correo.

1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto o que no puedan personarse en el colegio electoral pueden emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, observando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento General de la Ley 9/2003, aprobado por Decreto 99/2007, de 25 de mayo, en cuanto al reconocimiento de firma y con sujeción a los requisitos que se señalan en los apartados siguientes.

2. La solicitud deberá efectuarse por escrito, en los modelos normalizados recogidos en el Anexo IV de la presente Orden de convocatoria de elecciones, dentro de los veinte días siguientes a la proclamación de candidatos por la Junta Electoral. Se presentará en la Secretaría de la Cámara correspondiente o podrá ser remitida a ésta por correo certificado, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

A. Datos de identificación del elector:

1.º) En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante o, en su caso del pasaporte, o permiso de conducir.

En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente, o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero, o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

En el caso de remitirse la solicitud por correo, se exigirá la debida compulsión de la documentación que se utilice para acreditar la identidad del solicitante.

2.º) Si se trata de una persona jurídica, además:

- Domicilio social a efectos de notificaciones.
- Los datos personales del representante en los términos del párrafo 2.a.1.º) y el cargo que ostente en la sociedad.
- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la entidad.
- Documento público suficiente acreditativo del poder.

B: El grupo, las categorías y, en su caso, las ramas o secciones en las que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos, categorías, ramas o secciones, en su caso, en que figure

inscrito. Sólo se podrá solicitar el voto por correo en aquellos Grupos, Categorías, Ramas y Secciones, en los que hubiera votación. A estos efectos las Cámaras publicarán en su Sede, y en su página web, el detalle de los diferentes Grupos y Categorías en los que se celebrarán votaciones.

3. Con relación al voto por correo, el Secretario General de la Cámara procederá a:

- a) Comprobar la inscripción en el censo electoral del solicitante del mismo.
- b) Emitir la certificación acreditativa de este extremo.
- c) Anotar en el censo la solicitud del voto por correo para que no le sea admitido el voto personal.
- d) Enviar al elector que haya solicitado el voto por correo la documentación necesaria para el ejercicio del voto, con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización de las votaciones. La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo, y será remitida por correo certificado.
- e) En el caso de que con posterioridad a la proclamación de candidatos, y por tanto, a la solicitud de voto por correo, no hubiera que celebrar votación en el grupo correspondiente, informar al solicitante de esta circunstancia.
- f) Comunicar a la Junta electoral relación de los certificados solicitados y expedidos.

4. La documentación a enviar al solicitante por cada Grupo, Categoría, Rama o Sección, en su caso, al que pertenezca será:

- a) Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral indicando el presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
- b) Papeleta o papeletas de votación por cada Grupo, Categoría, Rama o Sección, en su caso, en el que tenga derecho a voto.
- c) Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el Grupo, la Categoría, y la Rama o Sección, en su caso.
- d) Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.
- e) Candidatos proclamados en el grupo, categoría, rama o sección, en su caso, correspondiente.
- f) Hoja de instrucciones.

5. El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre al que se refiere al letra c) anterior. Una vez cerrado, introducirá este primer sobre y la certificación de inscripción en el censo en el sobre a que se refiere la letra a) anterior, y lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas de la mañana del día anterior al que se realicen las votaciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

6. No obstante lo anterior, el elector que habiendo obtenido la documentación requerida para el ejercicio del voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dicha documentación en el acto de la votación. De no hacerlo así, no le será admitido el voto.

7. El Secretario de la Junta Electoral entregará los votos recibidos por correo a los presidentes de las Mesas correspondientes el día que se celebren las votaciones y antes de que estas concluyan.

8. Concluida la votación presencial, el Presidente de la Mesa Electoral la declarará cerrada, y procederá a introducir en la urna o urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando previamente la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una, y que el elector se halla inscrito en el censo electoral. Los Vocales tomarán nota de estos electores en la lista de votantes conforme a lo previsto en este Reglamento. Acto seguido, y una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones sobre la votación, se procederá por la Mesa a realizar el escrutinio, que será público.

2. Del escrutinio se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, y los candidatos elegidos con el número de votos correspondiente, así como los candidatos no elegidos, con los votos obtenidos, y las reclamaciones que se hubieran presentado.

Séptimo. Mesas Electorales.

1. Cada una de las Cámaras se constituirá como Colegio electoral donde existirá una única Mesa Electoral para la realización de las votaciones en todos los grupos y categorías que conforman cada una de ellas.

2. Atendiendo al número de candidaturas proclamadas y al de Grupos, Categorías, Ramas y Secciones, en su caso, en que haya de celebrarse efectivamente la votación, la Junta Electoral, de oficio o previa petición de las Cámaras, podrá modificar el número de Mesas Electorales que deberán formarse para la realización de las votaciones en cada Colegio Electoral, así como los criterios o reglas de distribución del electorado entre las mismas, en el supuesto de no estimarse adecuadas las determinadas en la presente Orden de convocatoria de elecciones, todo ello con el fin de dotar de la necesaria fluidez y agilidad al trámite del voto así como al posterior escrutinio. Dicho acuerdo deberá ser publicado con la suficiente antelación a la fecha de la votación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y al menos en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la circunscripción de la Cámara. Las Cámaras darán publicidad a dicho acuerdo en sus sedes sociales, en sus delegaciones y en sus páginas web, así como por los medios de comunicación que consideren más oportunos.

3. Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales designados por la Junta Electoral de entre los electores domiciliados en la localidad del Colegio Electoral, que no sean candidatos, mediante sorteo. Dicho sorteo será realizado entre una relación de electores en número de tres por cada grupo de electores que concurra a la elección, propuesta por el Pleno de la Cámara respectiva. De igual modo se designarán Presidentes y Vocales suplentes. El Presidente podrá solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara. Si resulta elegido un elector que hubiese presentado su candidatura para ser miembro del Pleno, se repetirá el sorteo en ese mismo acto para designar otro en su lugar.

De conformidad con el art. 31.2 del RD 669/2015, todos los electores tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio y a formular reclamaciones. Cada candidato podrá designar hasta dos Interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio.

4. Constituida la Mesa de un Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de

constitución, de la cual se libraré una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales para cada candidato que la pida.

El horario electoral se ajustará al fijado en el art. 31.3 in fine del RD 669/2017.

5. Si en el acto de la constitución de la Mesa Electoral no compareciesen los miembros designados por la Junta Electoral como titulares o suplentes, asumirán sus funciones un representante de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, que actuará como Presidente, y uno o dos empleados de la Cámara, que actuarán como vocales.

Octavo. Votación.

1. Las votaciones para elegir los cargos de miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, para cuya provisión hayan sido proclamados dos o más candidatos, se celebrará según lo previsto en la presente Orden.

2. Una vez comenzada la votación no se podrá suspender a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa del Colegio respectivo. En caso de suspensión se levantará acta por la Mesa que se remitirá a la Junta Electoral quien lo comunicará inmediatamente a la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación en mesa.

3. La votación será personal y secreta.

4. En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que intenta ejercitar tal derecho, previamente bastanteadada ante la propia Mesa.

5. Una vez identificado, el elector depositará su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre, ambos normalizados. A tal efecto se tendrá a disposición de los electores en la propia sede de la Mesa Electoral papeletas y sobres normalizados.

Si en las papeletas figurase un número superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se considerará como nulo el voto, en los términos previsto en el art. 31.7 del RD 669/2015.

Los vocales tomarán nota de los electores que hayan ejercido el voto, con indicación de su nombre y número de orden en el censo de la Cámara.

En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que se va a ejercitar tal derecho.

En el supuesto de persona jurídica, se acompañará la hoja de bastanteo que quedará depositada y archivada por la Mesa.

6. El Presidente de la Mesa tendrá autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley en el colegio electoral. Sólo tendrán entrada en los colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta, los representantes de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y los agentes de la autoridad y demás personas que el Presidente de la Mesa requiera.

7. El elector que no cumpliera las órdenes e indicaciones del Presidente será expulsado del Colegio y perderá el derecho de votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Noveno. Escrutinio y votación por correo.

1. Terminada la votación presencial, el Presidente de la Mesa Electoral la declarará cerrada, y procederá a introducir en la urna o urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando previamente la existencia de la certificación que debe acompañar a cada una, y que el elector se halla inscrito en el censo electoral. Los vocales tomarán nota de estos electores en la lista de votantes conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley. Acto seguido, y una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones sobre la votación, se procederá por la Mesa a realizar el escrutinio, que será público.

2. Del escrutinio se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, y los candidatos elegidos con el número de votos correspondiente, así como los candidatos no elegidos, con los votos obtenidos, y las reclamaciones que se hubieran presentado.

3. Se consideran nulos los votos en los siguientes casos:

a) Votos emitidos utilizando sobre o papeleta distintos de los modelos normalizados.

b) Votos emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta que expresen distintos candidatos.

c) Votos emitidos en los que en el exterior del sobre, o en la papeleta, no se expresen el Grupo, la Categoría, la Rama o la Sección, en su caso.

d) Votos emitidos a favor de personas diferentes de las proclamadas como candidatos del Grupo, Categoría, Rama o Sección, en su caso.

e) Cuando en la papeleta haya modificaciones o rectificaciones o, por cualquier otra razón, la misma ofrezca dudas con relación a su contenido.

f) Cuando los votos por correo no vayan acompañados del certificado requerido. Dichos votos no se introducirán en la urna, haciéndose constar su existencia en el acta de escrutinio.

4. Se considera voto en blanco, pero válido, el emitido utilizando un sobre que no contenga papeleta, o que contenga papeleta sin indicación a favor de ningún candidato.

5. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara, y si ésta fuera igual, mediante sorteo realizado por el Presidente de la Mesa por insaculación de los tres candidatos.

6. Las reclamaciones deberán formularse en el acto, y por escrito, ante las Mesas Electorales, y serán resueltas por las mismas también en el acto. Contra esta resolución se podrá reclamar ante la junta electoral en el plazo de dos días, que resolverán en 24 horas y contra cuya resolución podrán los interesados interponer recurso administrativo, en el plazo de dos días ante el Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, que deberá resolver en el plazo de 24 horas.

7. Las actas serán remitidas al Secretario General de la Cámara correspondiente, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

Décimo. Proclamación de vocales electos.

1. Al tercer día hábil de finalizadas las elecciones, la Junta Electoral procederá, en acto público, a verificar el resultado final de las votaciones, según las actas correspondientes a los distintos Colegios Electorales, y proclamar los Vocales elegidos.

2. De dicho acto se levantará acta firmada por los miembros de la Junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

Decimoprimer. Expediente electoral.

El expediente electoral se archivará en las respectivas Cámaras, y de él se remitirá copia certificada a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Decimosegundo. Funcionamiento de los Órganos de Gobierno durante el periodo electoral.

Los Órganos de Gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de los nuevos Plenos o, en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora, ajustándose en todo caso a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

Decimotercero. Toma de posesión de los miembros electos y nombramiento de los cooptados.

1. Dentro de los siete días siguientes a la proclamación de los vocales electos del Pleno, la Secretaría de la respectiva Cámara entregará a cada uno de los proclamados la credencial que justifique su calidad de miembro electo, así como el grupo y la categoría, la rama o la sección, en su caso, por los que haya sido proclamado.

Si dicho miembro fuese una empresa constituida por persona natural, se entregará la credencial al titular de la empresa. Si el miembro fuese una persona jurídica, la Cámara interesará de la misma la designación expresa del socio, director, gerente, consejero o administrador que haya de representarla ante la Cámara. Una vez designada la persona física que representará a la jurídica, se extenderá la credencial a nombre de ésta, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

2. La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia deberá proponer a los vocales del Pleno elegibles entre personas de reconocido prestigio de la vida económica dentro de la circunscripción de cada una de las Cámaras, que reúnan además el resto de los requisitos exigibles a los candidatos, con una antelación no inferior a siete días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la sesión de toma de posesión de vocales electos, en el número señalado por los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

La propuesta de cada uno de los candidatos deberá ir acompañada de una descripción de los méritos que la justifiquen y de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en el artículo 25 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia y en el artículo 44 del Reglamento general de la Ley 9/2003, de 23 de diciembre.

3. Transcurrido el plazo para la entrega de credenciales, la Junta Electoral convocará a los vocales electos a fin de que, en el día que se señale, tomen posesión de sus cargos, procedan al nombramiento de los vocales a los que se refieren los artículos 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, y 13.1.b) de la Ley 12/2015, de 30 de marzo y constituyan los nuevos Plenos. Aquellos miembros cuya proclamación hubiere sido objeto de recurso interpuesto en tiempo y forma, y éste no se hubiera resuelto aún en la fecha en que se celebre la sesión, tomarán posesión igualmente de sus cargos. Si la resolución declarase la nulidad de su nombramiento, una vez sea firme, se proveerá la vacante con arreglo a lo previsto en el mismo.

4. El acto de toma de posesión de los candidatos electos y de nombramiento de los cooptados se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se celebrará bajo la presidencia de un representante de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa, con rango de alto cargo, ante el cual tomarán posesión los vocales electos. Actuará de Secretario de la mesa el que lo sea de la Cámara.

b) Se abrirá un turno de palabra para que los vocales electos puedan alegar lo que consideren conveniente acerca del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado 2 por parte de los candidatos propuestos, así como sobre los méritos que justifiquen la propuesta de los mismos.

c) A continuación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos legal y reglamentariamente por parte de los candidatos propuestos, se procederá al nombramiento de los mismos como vocales del Pleno y a la entrega de credenciales a los mismos.

d) Las reclamaciones contra el nombramiento de estos vocales se formularán en ese momento ante el representante de la Dirección General de Comercio, Industria, Servicios y Navegación que lo presida del acto, con los mismos requisitos y procedimiento establecidos en el apartado NOVENO.6 de la presente Orden.

e) En este mismo acto se procederá a la elección de los vocales del grupo de cuotas voluntarias del apartado 13.1.c) de la Ley, según lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

f) Las reclamaciones contra el nombramiento de estos vocales se formularán en el acto ante la mesa de edad, con los mismos requisitos y procedimiento establecidos en el apartado NOVENO.6 de la presente Orden.

5. No impedirá la válida constitución del Pleno, el hecho de que no resulten nombrados aquellos miembros procedentes de la propuesta de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.

6. Constituido el Pleno, procederá a elegir al Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, conforme a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

Decimocuarto. Información sobre el proceso electoral.

Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en las Secretarías de las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de la Región, que deberán dar publicidad a la convocatoria y, especialmente, al procedimiento del voto por correo, en sus sedes sociales, y por los medios que estimen más oportunos.

Disposiciones adicionales.

Primera. En todo lo no recogido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

1. Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación;

2. Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia;

3. Decreto número 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia en cuanto se encuentre vigente conforme a lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 12/2015, de 30 de marzo;

4. Decreto 263/2017, de 29 de noviembre, por el que se establecen criterios para la clasificación de los electores incluidos en el censo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia y para la asignación de vocales representantes en los plenos de las citadas cámaras;

5. Reglamentos de Régimen Interior de cada una de las Cámaras de Comercio de la Región;

6. Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación;

7. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Segunda. La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar, en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia, el desarrollo del proceso electoral.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de enero de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.

ANEXO I**GRUPOS, CATEGORÍAS Y RAMAS DEL CENSO ELECTORAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LORCA**

Todas las empresas de la demarcación de la Cámara de Lorca eligen, de entre ellas, a 16 miembros del Pleno, distribuidos en los Grupos, Categorías y Ramas, del modo siguiente:

Grupo	Categoría	Ramas	Vocales	Electores	Epígrafes
Grupo 1	INDUSTRIA		2	1316	
	CATEGORIA 1	ENERGIA Y AGUA			
	CATEGORIA 2	EXTRACCIÓN E INDUSTRIA QUÍMICA			
		1.01 Energía, agua, extracción e Industria Química	1	784	11511 - 12551
	CATEGORIA 3	METAL E INDUSTRIA MANUFACTURERA			
	CATEGORIA 4	INDUSTRIA MANUFACTURERA			
		2.01 Metal e Industria Manufacturera	1	532	13120-14959

Grupo 2	CONTRUCCI ÓN		2	1375	
	CATEGORIA 5	CONSTRUCCIÓN			
		5.01 Edificación, Obras Públicas y preparación de terrenos	1	662	15011-15033
		5.02 Instalaciones y acabado de obras	1	713	15041-15080

Grupo 3	SERVICIOS		12	9462	
	CATEGORIA 6	COMERCIO Y TURISMO			
		6.01 Comercio mayor y menor de alimentación	1	954	16121-16129 Y DEL 16410-16475
		6.02 Otro comercio mayor	1	626	16110-16310
		6.03 Comercio menor de vehículos y reparaciones	1	648	16541-16990
		6.04 Otro comercio al por menor	2	1616	16511-16650
		6.05 Turismo y restauración	1	705	16714-16873
	CATEGORIA 7	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
		7.01 Transportes y comunicaciones	1	738	17211-17690



CATEGORIA 8	BANCA, SEGUROS Y SERVICIOS A EMPRESAS			
	8.01 Instituciones financieras, seguros e inmobiliarias	1	703	18110-18340
	8.02 Servicios a las empresas	2	2049	18410-18620
CATEGORIA 9	OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES			
	9.01 Otros servicios y actividades profesionales	2	1423	19110-28840
TOTAL		16	12153	0

ANEXO II**GRUPOS, CATEGORÍAS Y RAMAS DEL CENSO ELECTORAL DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA**

Todas las empresas de la demarcación de la Cámara de Murcia eligen, de entre ellas, a 34 miembros del Pleno, distribuidos en Los Grupos, Categorías y Ramas, del modo siguiente:

Grupo	Categoría	Ramas	Vocales	Electores	Epígrafes
Grupo 1	INDUSTRIA				
	CATEGORIA 1	ENERGIA Y AGUA	1	2.709	11000 a 11999
		Rama 1. Energía y agua	1	2.709	11000 a 11999
	CATEGORIA 2	EXTRACCIÓN E INDUSTRIA QUÍMICA	1	783	12000 a 12999
		Rama 2. Extracción e Industria Química	1	783	12000 a 12999
	CATEGORIA 3	METAL	1	1.900	13000 a 13999
		Rama 3. Metal	1	1.900	13000 a 13999
	CATEGORIA 4	INDUSTRIA MANUFACTURERA	2	4.191	14000 a 14999
		Rama 4.a. Industrias Alimenticias y Bebidas	1	1.231	14000 a 14299
		Rama 4.b. Otras Industrias Manufactureras:	1	2.960	14300 a 14999
Grupo 2	CONSTRUCCIÓN				
	CATEGORIA 5	CONSTRUCCIÓN	3	10.597	15000 a 15099
		Rama 5. a. Edificación, Obras Públicas y preparación de terrenos	1	5.139	15000 a 15039
		Rama 5. b. Instalaciones	1	2.873	15040 a 15049
		Rama 5. c. Acabado de obras y otras actividades	1	2.585	15050 a 15099
Grupo	SERVICIOS				

3				
CATEGORIA 6	COMERCIO Y TURISMO	14	38.348	16100 a 16999
	Rama 6. a. Comercio mayor de alimentación	1	3.173	16120 a 16129
	Rama 6. b. Otro comercio mayor e intermediarios	1	5.702	16100 a 16199 16130 a 16399
	Rama 6. c. Comercio menor de alimentación	1	4.547	16400 a 16499
	Rama 6. d. Comercio menor textil, confección y calzado	1	2.320	16510 a 16519
	Rama 6. e. Comercio menor en farmacias, droguerías y perfumería	1	1.433	16520 a 16529
	Rama 6. f. Comercio menor equipamiento de hogar y construcción	1	2.865	16530 a 16539
	Rama 6. g. Comercio menor de vehículos	1	1.961	16540 a 16549
	Rama 6. h. Otro Comercio al por menor	2	6.570	16550 a 16599 16613 a 16699
	Rama 6. i. Grandes superficies	1	13	16611 a 16612
	Rama 6. j. Reparaciones	1	3.039	16900 a 16999
	Rama 6. k. Turismo y Restauración	3	6.725	16700 a 16899
CATEGORIA 7	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2	4.824	17000 a 17999
	Rama 7.a. Transportes y comunicaciones	2	4.824	17000 a 17999
CATEGORIA 8	BANCA, SEGUROS Y SERVICIOS A EMPRESAS	5	15.717	18100 a 18699
	Rama 8.a. Instituciones financieras y seguros	1	746	18100 a 18329
	Rama 8.b. Actividades inmobiliarias	1	8.162	18330 a 18349 18600 a 18699
	Rama 8.c. Servicios a las empresas	3	6.809	18400 a 18599
CATEGORIA 9	OTROS SERVICIOS	5	13.888	19000 a 19999 20000 a 29999



Rama 9.a. Educación e investigación	1	2.298	19300 a 19399
Rama 9.b. Otros Servicios	3	10.077	19000 a 19299 19400 a 19999 20000 a 25109 25120 a 29999
Rama 9.c. Agentes Comerciales	1	1.513	25110 a 25119
TOTAL	34	92.957	

ANEXO III**GRUPOS, CATEGORÍAS Y SECCIONES DEL CENSO ELECTORAL DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA**

Todas las empresas de la demarcación de la Cámara de Cartagena eligen, de entre ellas, a 33 Miembros del Pleno, distribuidos en Los Grupos, Categorías y Secciones, del modo siguiente:

GRUPO	CATEGORIA	SECCION	EPIGRAFES	Vocales	N. ELECT
INDUSTRIA	1.01.ENERGIA, AGUA, EXTRACCION Y QUIMICA	---	1111 - 2999; 9214	1	469
	1.02.METAL	---	3001 - 3999	1	477
	1.03.INDUSTRIA MANUFACTURERA	---	4001 - 4999	1	478
CONSTRUCCION	2.01.EDIFICACION, OBRAS PUBLICAS Y PREPARACION TERRENOS	--	5011 - 5034	1	1205
	2.02. INSTALACIONES Y ACABADO OBRAS	--	5041 - 508	1	1119
SERVICIOS	3.01.COMERCIO MAYOR ALIMENTACION	--	6121 - 6129	1	467
	3.02.OTRO COMERCIO MAYOR	--	611; 6131 - 6154; 6159 - 631; P511	1	1022
	3.03.COMERCIO MENOR ALIMENTACION	--	641 - 6474	1	1241
	3.04.COMERCIO MENOR TEXTIL, CONFECCION Y CALZADO	--	6511 - 6517	1	491
	3.05.COMERCIO MENOR VEHICULOS Y REPARACIONES		6541 - 6546; 6911 - 699; 7542	1	974
	3.06. OTRO COMERCIO MENOR ESPECIALIZADO	1. EN ESTABLECIMIENTO	6522 - 6539; 6551 - 6599	1	1482
		2. SIN ESTABLECIMIENTO	6475; 6631 - 665; 9697	1	521
		3.07.COMERCIO MIXTO O INTEGRADO	--	6611 - 6622	1
	3.08.TURISMO Y	1. ALOJAMIENTOS	681 - 6874;	1	115



	RESTAURACION				
		2. RESTAURACION Y SERVICIOS	6711 - 6779; 755	1	1712
	3.09.TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	1. TERRESTRE Y AEREO.	7211 - 729; 7411 - 7516; 7539; 7546; 757 - 769	1	1141
		2. MARITIMO Y FLUVIAL	7312 - 7334; 7521 - 7527; 7541; 7543 - 7545; 7549; 756; P728; P885	1	175
	3.10.INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SERVICIOS A EMPRESAS	--	811 - 8329; 841 - 859; P725; P727; P746; P748; P884	2	1627
	3.11. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	--	8331 - 834; 8611 - 862; P721; P724	2	3646
	3.12. EDUCACION E INVESTIGACION	--	9311-936	1	439
	3.13.OTROS SERVICIOS	--	6156; 6521; 911 - 9213; 9215 - 922; 9411 - 9696; 9711 - 999; P771 - P873	2	2450
		TOTAL VOCALES ELECTOS		24	
		POR ORG. EMPRESARIALES		8	
		POR CUOTAS VOLUNTARIAS		1	
		TOTAL PLENO		33.	21497



ANEXO IV

MODELOS NORMALIZADOS DE DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE DIRIGIDO A LA JUNTA ELECTORAL

Modelo:

SOBRES 120X176 OPEN 176 BLANCO SAM

En el anverso ha de figurar lo siguiente

Sr. Secretario de la Junta Electoral

Elecciones para la renovación del Pleno de la
Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de _____

Voto Por Correo

Sr. Presidente de la Mesa Electoral

Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa
C/ Actor Francisco Rabal 8
30009 MURCIA



SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS FÍSICAS

Don
 con D.N.I. nº, cuya fotocopia acompaño, y con domicilio en
 que aparece inscrito
 en el Censo Electoral de la Cámara, en la Rama.....,

 con el número....., a la Cámara Oficial de Comercio, Industria,
 Servicios y Navegación de -----,

EXPONE:

Que desea ejercitar su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.

SOLICITA:

Que le sea expedida certificación de inscripción en el Censo Electoral en la Rama indicada, con expresión del número con que aparece inscrito y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo.

....., a de de 2018

Fdo.:
 (Firma acreditada mediante fedatario público, reconocimiento bancario, o certificación del Secretario de la Cámara)

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE -----



SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS JURÍDICAS

Don
 con D.N.I. nº , cuya fotocopia acompaño, en nombre y representación
 de.....
 N.I.F. , y con domicilio social en
 en la que ocupa el cargo de , representación que
 acredita mediante poder suficiente que acompaña y que aparece inscrita en el Censo Electoral
 en la Rama.....

 con el número..... a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de -----
 -----,

EXPONE:

Que desea ejercitar su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.

SOLICITA:

Que le sea expedida certificación de inscripción en el Censo Electoral en la Rama indicada, con expresión del número con que aparece inscrito y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo.

..... , a de de 2018

Fdo.:

(Firma acreditada mediante fedatario público, reconocimiento bancario, o certificación del Secretario de la Cámara)

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE -----

DATOS TÉCNICOS DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES.

PAPELETAS Y SOBRES ELECCIONES:

Todos ellos en una sola tinta negra.

Sobre votación:

TAMAÑO 120x176 mm, Caña Verjurado de 80 grs.

Sobre Junta Electoral:

TAMAÑO 120x176 m, Offset blanco de 80 grs.

Papeleta:

Papel Crema de 80 gramos (A4. 210x297)

El tamaño de la papeleta es de 105 x 148,5. Saliendo cuatro papeletas por A4 al dividir las por la mitad en vertical y horizontal. Excepto en aquellos grupos que en función del número de candidatos a elegir, sea necesario si el número de los mismos lo requiere, que la papeleta sea tamaño cuartilla (148,5 x 210), dividiendo el A4 solamente en dos.

HOJA DE INSTRUCCIONES DEL VOTO POR CORREO.

El elector que utilice el voto por correo una vez recibida la certificación de inscripción en el Censo Electoral expedida por el Secretario de la Cámara, introducirá la papeleta de votación, debidamente rellenada, en el sobre para papeleta de votación (color crema), lo cerrará y junto con la citada certificación, lo introducirá en el sobre (blanco) dirigido al Secretario de la Junta Electoral.

Después, lo enviará por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva para que sea recibido antes de las doce horas de la mañana del día ---- de ----- de 2018.

Serán nulos los votos por correo recibidos en la Junta Electoral después del plazo referido.

Cada papeleta de votación deberá ser remitida en envío independiente utilizando su sobre de votación específico al que se acompañará su respectivo certificado.

El elector que hubiere obtenido el certificado del Secretario de la Cámara y demás documentación complementaria para votar por correo y desee votar personalmente, debe entregar a la Mesa Electoral los documentos enviados para el voto por correo. De no hacerlo así no le será recibido el voto.

El domicilio de la Junta Electoral es Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, Calle Actor Francisco Rabal, nº 8. 30009 MURCIA.



MODELO DE BASTANTEO DE PODERES.

D/D^a. _____, con D.N.I. nº _____, acredita tener poder suficiente para votar en representación de la Empresa _____, con C.I.F. nº _____ y nº de Censo Electoral _____

Fecha escritura: _____

Notario autorizante: _____

Protocolo nº _____

Identidad Registral:

Tomo _____ Libro _____ Folio _____ Hoja _____

En _____, ---- de _____ de 2018

Fdo.: _____



MODELO DE SOBRE.

SR. SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL

Elecciones 2018 para la renovación del Pleno de la
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE -----

VOTO POR CORREO

Sr. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL Nº 1
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SIMPLIFICACIÓN AMNISTRATIVA
FRANCISCO RABAL. 8
30009 MURCIA

SR. SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL

Elecciones 2018 para la renovación del Pleno de la
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE -----

VOTO POR CORREO

Sr. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL Nº 1
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SIMPLIFICACIÓN AMNISTRATIVA
FRANCISCO RABAL. 8
30009 MURCIA



MODELO DE PAPELETA DE VOTACIÓN.

Logotipo de la Cámara de Comercio

Elecciones para la Renovación del Pleno 2018

PAPELETA DE VOTACIÓN

Grupo 1 — INDUSTRIA

Categoría 2— EXTRACCIÓN E INDUSTRIA QUÍMICA

Voto a favor de la empresa
(señalar solo 1 candidato)

Empresa Mercantil SA

Empresa Mercantil SL